REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110013103007-**2024-00063-**00

Examinado lo consignado en la demanda y las pretensiones elevadas en esta, muy temprano se advierte que este Despacho carece de competencia para avocar su conocimiento, debido a la naturaleza de la acción invocada (petición de herencia).

Lo dicho en precedencia resulta suficiente para concluir que el conocimiento de este asunto se encuentra radicado en la especialidad de familia, en razón a lo previsto por el artículo 22 del Código General del Proceso, que en su numeral décimo segundo establece que será de su competencia "…*la petición de herencia*. (…)". En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme se expuso en precedencia.

2. Por Secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias al Juez de Familia del Circuito de Bogotá D.C. (reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 32 del 8-mar-2024

CARV.